

CARNES

Facultase a la Secretaría de Comercio Interior a comprar y vender en el mercado interno o en el exterior, ganado vacuno en pie y carne bovina congelada, refrigerada o enfriada.

Derógase el Decreto N° 519 de fecha 29 de diciembre de 1933.

DECRETO
N° 4081

Bs. As., 20/12/34

VISTO el expediente N° 95.649,34 del registro de la Subsecretaría de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que la existencia de ciclos productivos en la actividad pecuaria ha determinado alternativamente periodos de nula rentabilidad para los productores y épocas de elevados precios para el consumidor.

Que la posibilidad de recuperar el lugar de privilegio en el comercio internacional de carnes vacunas, hace necesario incentivar la adopción de nuevas tecnologías de producción y comercialización a través de mejores y más estables precios del producto. Que el mantenimiento de un adecuado nivel de consumo de la población conyugaría a dotar de estabilidad al sistema.

Que las bruscas subidas en los precios generan fuertes retracciones en la demanda de carne y modifican, en gran medida, los precios relativos de otros alimentos sustitutos, originando agudas tensiones inflacionarias.

Que, por lo tanto, se hace necesario asegurar a los productores de ganado y a los consumidores de carnes un adecuado y estable nivel de precios. Que dicha alternativa implica dotar a los organismos específicos de facultades para comprar o vender ganado y carnes en los momentos críticos para cada uno de los sectores.

Que la Secretaría de Comercio Interior, juntamente con la Secretaría de Agricultura y Ganadería son los organismos que elaboran las políticas sectoriales que hacen a la producción y consumo de carne.

Que dichas Secretarías poseen, por sí mismas o a través de organismos dependientes, la capacidad operativa para participar en la compra y venta de tales productos.

Que resulta apropiada la creación de una cuenta especial a ser administrada por la Secretaría de Comercio Interior para atender los gastos que demande la adquisición, depósito, transporte y comercialización de la carne a adquirir, debiendo ingresarse a aquella cuenta el producido de la comercialización de las mercaderías. Que, por consiguiente, la Secretaría de Comercio Interior, con el asesoramiento e intervención de la Secretaría de Agricultura y Ganadería dispondrá de la mercadería, aprobando en su caso, las operaciones que se efectúen por su cuenta y orden.

Que la creación de la referida cuenta especial se realiza en función de las facultades conferidas por el artículo 12 de la Ley Nº 16.432, incorporado a la Ley Nº 11.872 Complementaria Permanente de Presupuesto.

Que la modificación presupuestaria se halla autorizada en lo establecido por los artículos 9º y 12 de la Ley Nº 22.110 de Presupuesto General de la Administración Nacional para 1964.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Comercio Interior, con el asesoramiento e intervención de la Secretaría de Agricultura y Ganadería a comprar y vender en el mercado interno o en el exterior, ganado vacuno en pie y carne bovina congelada, refrigerada o enlatada.

Art. 2º — El Ministerio de Economía establecerá el o los organismos encargados de la coordinación y control de las operaciones comerciales que se realicen con terceros países o con frigoríficos del mercado interno, así como de su distribución equitativa entre los distintos agentes económicos, que intervienen en la oferta y demanda, y la instrumentación del depósito de las carnes obtenidas a partir de la aplicación del artículo 1º.

Art. 3º — Créase en el ámbito de la Jurisdicción 55 - Secretaría de Comercio Interior la Cuenta Especial Nº 637 - Comercialización y Abastecimiento de Productos Alimenticios.

Art. 4º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1964, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — Fíjase el Cálculo de Recursos de la Cuenta Especial Nº 637 - Comercialización y Abastecimiento de Productos Alimenticios - correspondiente a la Jurisdicción 55 - Secretaría de Comercio Interior de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 6º — Apruébese el régimen de funcionamiento de la Cuenta Especial número 637 - Comercialización y Abastecimiento de Productos Alimenticios que se incorpora por el presente decreto, según detalle consignado en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 7º — Créase una Comisión que tendrá como misión supervisar la aplicación de este decreto, la cual, dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha del mismo, elevará una propuesta al Poder Ejecutivo Nacional, en la que se prevea la futura organización del mecanismo destinado al cumplimiento de lo establecido en el artículo 1º del presente decreto. Dicha Comisión estará integrada por los señores Secretarios de Agricultura

y Ganadería, de Comercio Interior y de Hacienda y el señor Subsecretario de Economía.

Art. 8º — Derógase el Decreto Nº 318 de fecha 28 de diciembre de 1963.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSTIN

Bernardo Grinsapen

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos.